



RADICACIÓN No. 2020—00192-00  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El CONJUNTO RESIDENCIAL SELECTA PLAZA con NIT: 804.000853-2 actuando a través de Apoderada, presenta demanda ejecutiva en contra de las señoras NELLY CELINA DUARTE DE RUEDA identificada con la CC No. 27.900.070 Y NELLY JOHANA RUEDA con CC No. 37.842.055, con sustento en el título CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; Por lo demás, EL CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de las señoras NELLY CELINA DUARTE DE RUEDA y NELLY JOAHANA RUEDA DUARTE y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SELECTA PLAZA, por la(s) siguiente(s) suma(s):

1) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000,00) por concepto de capital correspondiente a la administración de julio de 2019 contenido en certificación cuotas de administracion, base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

2) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000,00) por concepto de capital correspondiente a la administración de Agosto de 2019 contenido en certificación cuotas de administración, base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de Agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

3) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000,00) por concepto de capital correspondiente a la administración de septiembre de 2019 contenido en certificación cuotas de administración, base de la ejecución.



3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

4) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000,00) por concepto de capital correspondiente a la administración de octubre de 2019 contenido en certificación cuotas de administración, base de la ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

5) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000,00) por concepto de capital correspondiente a la administración de noviembre de 2019 contenido en certificación cuotas de administración, base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

6) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000,00) por concepto de capital correspondiente a la administración de diciembre de 2019 contenido en certificación cuotas de administración, base de la ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

7) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000,00) por concepto de capital correspondiente a la administración de enero de 2020 contenido en certificación cuotas de administración, base de la ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

8) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000,00) por concepto de capital correspondiente a la administración de febrero de 2020 contenido en certificación cuotas de administración, base de la ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



9) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000,00) por concepto de capital correspondiente a la administración de marzo de 2020 contenido en certificación cuotas de administración, base de la ejecución.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

10. Por las cuotas de administración que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la terminación del proceso o por cada periodo mensual conforme a lo expresado en la demanda.

11. En cuanto a las costas y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Ordenar al extremo accionado, cancelar al promotor del litigio, dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Constancias: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A  
LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL  
ESTADO No. 56 QUE SE FIJO  
EL DIA: 2 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA